



RESOLUCIÓN NÚMERO 000130 DE 2019

(10 ENL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2, resolución 2143 de 2014, artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 42981 del 13/12/2018, el señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.448, en calidad de gerente de la empresa **LATAMSEC SECURITY LTDA**, con **NIT: 900.341.040-2** y domicilio principal en la **CARRERA 7 No. 156 – 10 TORRE KYSTAL OFICINA 2002** de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras para los siguientes cargos:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| ✓ Vigilantes | ✓ Jefe de operaciones |
| ✓ Vigilantes recepcionista | ✓ Coordinador de contratos |
| ✓ Vigilantes coordinadores de puesto | ✓ Supervisores |
| ✓ Escoltas conductores | ✓ Secretarias |
| ✓ Escoltas tripulantes | ✓ Auxiliares de oficina |
| ✓ Escoltas acompañantes | recursos humanos |
| ✓ Escoltas a vehículos motorizados | ✓ Auxiliares de oficina |
| ✓ Servicios generales-apoyo | contable |

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal de la empresa, Copia del reglamento interno de trabajo, parte pertinente a la jornada laboral, Copia del acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), actas de reuniones del mismo, certificación de la Administradora de Riesgos Laborales ARL AXA COLPATRIA, y la manifestación expresa de la NO existencia de organización sindical ni pactos y/o convenciones colectivas dentro de la organización.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia mencionar que la solicitud de autorización acá interpuesta, fue asignada en orden cronológico de reparto al inspector **ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS** mediante auto No. 4556 del 03/01/2019.

El suscrito Inspector de Trabajo, quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite solicitado por parte de la empresa en referencia, por medio del cual se autoriza para laborar horas extras, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 de CST y en el artículo 7 de la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 "Ley del vigilante", evidenciando que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite.

(10 ENE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 "Ley del vigilante" la cual indica lo siguiente: **"Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada.** Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias."

De acuerdo a lo anterior **se le advierte al empleador que de conformidad con lo establecido en la Ley 1920 de 2018, previo acuerdo con el trabajador que deberá ser firmado y constar por escrito, podrá variar las condiciones de lo autorizado, en el sentido de que el número de horas extras a trabajar en un día se extendería hasta 4 horas diarias, sin que se pueda superar por dicho acuerdo el total de 12 horas suplementarias semanales.**

En ese orden de ideas el artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así: **"La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones...."**

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: **"En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."**

Consecuentemente, el numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 10, del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que **"Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.**

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

De otra parte el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del reglamento de trabajo.

De acuerdo al Decreto 1072/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2, registro del trabajo suplementario. **"En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliere con este requisito se le revocará la autorización"**.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en lo que respecta a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia.

Ahora bien, se evidencia que la empresa cumple con los horarios de trabajo establecidos en el reglamento interno de trabajo para el personal en las diferentes áreas que tiene la empresa.

(10 ENE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

Así se tiene que, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley, no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobremuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **LATAMSEC SECURITY LTDA**, con **NIT: 900.341.040-2** y domicilio principal en la **CARRERA 7 No. 156 – 10 TORRE KRYSTAL OFICINA 2002** de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad al numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 10. del Decreto 13 de 1967. Para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades, *las que no podrán pasar de doce (12) semanales* por el término de un (1) año, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los siguientes cargos:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| ✓ Vigilantes | ✓ Jefe de operaciones |
| ✓ Vigilantes recepcionista | ✓ Coordinador de contratos |
| ✓ Vigilantes coordinadores de puesto | ✓ Supervisores |
| ✓ Escoltas conductores | ✓ Secretarías |
| ✓ Escoltas tripulantes | ✓ Auxiliares de oficina |
| ✓ Escoltas acompañantes | recursos humanos |
| ✓ Escoltas a vehículos motorizados | ✓ Auxiliares de oficina |
| ✓ Servicios generales-apoyo | contable |

Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **LATAMSEC SECURITY LTDA**, con **NIT: 900.341.040-2** y domicilio principal en la **CARRERA 7 No. 156 – 10 TORRE KRYSTAL OFICINA 2002** de la ciudad de Bogotá D.C., la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y-Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. El presente acto administrativo se profiere en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa

RESOLUCIÓN NÚMERO 900130 DE 2019

(10 ENE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

LATAMSEC SECURITY LTDA, con NIT: 900.341.040-2 y domicilio principal en la CARRERA 7 No. 156 – 10 TORRE KYSTAL OFICINA 2002 de la ciudad de Bogotá D.C., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO

Coordinadora

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyecto: A. Claro.

Revisó y Aprobó: Silvia P



**COORDINACION GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION
TERRITORIAL DE BOGOTA**

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá el día 14 de marzo de 2019, siendo las 9:14 a. m., compareció el (a) **OSWALDO GONZALEZ MORENO**, identificado con C.C **79.580.490** Y **TP 301098** EN SU CALIDAD DE **APODERADO(A) DE LA EMPRESA LATAMSEC SECURITY LTDA** según poder que obra en el expediente con el fin de notificarse de la Resolución No. **000130** del **10/01/2019** proferida por la Doctora **SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO** Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá. Proceden los recursos de reposición ante el coordinador del grupo de atención al ciudadano y tramites y en subsidio de apelación ante el director territorial de Bogotá.

Se deja constancia que se entrega copia de la presente en (02) folios útiles

**OSWALDO GONZALEZ MORENO
APODERADO(A)**

**DIANA HERNANDEZ
Quien notifica**